



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-53195095-GDEBA-DSTAMGGP

VISTO el expediente EX-2023-53195095-GDEBA-DSTAMGGP, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Gobierno, el Decreto N° 207/22 y la Ley N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 25 de la citada ley establece las funciones del Ministerio de Gobierno, determinando sus atribuciones y responsabilidades particulares;

Que es preciso señalar que la Ley N° 15.477 derogó la Ley N° 15.164 y su modificatoria, con el fin de reorganizar el gabinete provincial, disponiendo una serie de reformas en las atribuciones conferidas a los diferentes Ministerios y Secretarías por la norma derogada;

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, con la finalidad de transferir las unidades organizativas que se encontraban en áreas no contempladas en la Ley N° 15.477 y a fin de garantizar el normal y eficiente funcionamiento de la Administración Pública Provincial, resulta necesario modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Gobierno, que fuera aprobada por el Decreto N° 207/22,

ratificada por Decreto N° 126/23, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, ambas dependientes de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, dependientes del Ministerio de Economía;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 15.477 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar los artículos 1° y 2° del Decreto N° 207/22, ratificado por Decreto N° 126/23, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del día 1° de enero de 2024, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Gobierno, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij y Ik (IF-2024-00352592-GDEBA-SSTAYLMGGP) y II, IIa, IIb, IIc, IId, IIe, IIe, IIg, IIh, Ili, Ilij y Ilik (IF-2024-00354377-GDEBA-SSTAYLMGGP), forman parte integrante del presente Decreto”.

“ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente los cargos correspondientes a las unidades orgánico-funcionales detallados en el Anexo I, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 (T.O. Decreto N° 1.869/96)”.

ARTÍCULO 2º. Absorber del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Jefatura de Asesores del Gobernador las unidades orgánico-funcionales según se detalla en el Anexo III (IF-2024-00354373-GDEBA-SSTAYLMGGP) que forma parte del presente, junto con sus programas, plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, conforme lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 3º. Transferir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo IV (IF-2024-

00015953-GDEBA-SSTAYLMGGP), junto con sus respectivas plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 4°. Suprimir las unidades organizativas detalladas en el Anexo V (IF-2024-00015955-GDEBA-SSTAYLMGGP) que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en el marco de los Decretos N° 804/21 y N° 207/22, o ratificadas por ellos, en aquellas unidades orgánicas que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades orgánicas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo VI (IF-2024-00016103-GDEBA-SSTAYLMGGP) quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en el marco de los Decretos N° 804/21 y N° 208/22, o ratificadas por ellos, en aquellas unidades absorbidas por el presente, que hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 7°. Establecer que el titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 9°. Establecer que el Ministerio de Gobierno propondrá ante el Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias

pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a las unidades orgánicas absorbidas y transferidas por el presente acto se efectuará con cargo al presupuesto de origen.

ARTÍCULO 11. Disponer que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos mantendrá su relación funcional con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, conservando la estructura organizativa y competencias aprobadas por Decreto N° 364/03 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 4° del Decreto N° 122/20, modificado por Decreto N° 465/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. “Establecer que el Consejo Provincial de Coordinación con el Sistema Universitario y Científico funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno el cual estará a cargo de la gestión contable, económica, financiera, patrimonial, administrativa, operativa y funcional y de personal necesarias para garantizar el ejercicio de sus atribuciones”.

ARTÍCULO 13. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 465/22 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°. Designar al Ministerio de Gobierno como Autoridad de Aplicación del Plan de Integración Territorial Universitaria, el que dictará las normas interpretativas, complementarias, aclaratorias y/o reglamentarias que resulten necesarias para su implementación”.

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 5° del Decreto N° 465/22 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°. Facultar al/a la Ministro/a Secretario/a en el Departamento de Gobierno a otorgar subsidios a municipios y/o a institutos universitarios o de educación superior, por un monto individual de hasta treinta millones de pesos (\$30.000.000), los cuales deberán contar con la respectiva rendición de la inversión de los fondos. Asimismo, se establece que será de aplicación supletoria el Régimen General de Subsidios, aprobado por Decreto N° 124/23 o el que en el futuro lo sustituya o reemplace”.

ARTÍCULO 15. Modificar el inciso e) del artículo 6° del Decreto N° 123/23 y su modificatorio, que quedará redactado de la siguiente manera:

“e. Los subsidios otorgados por el Ministerio de Gobierno a los municipios y/o a los institutos universitarios o de educación superior, en el marco del “Plan de Integración Territorial Universitaria”, por un monto individual de hasta PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000)”.

ARTÍCULO 16. El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO 17. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 18. Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.